



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CIRCULAR No 0078 DE 17 DIC 2013

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL  
**PARA:** DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES  
**ASUNTO:** TRASLADOS POR RAZONES DE SEGURIDAD

El Secretario de Educación Departamental se permite ilustrar a los docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas del Departamento del Magdalena que mediante Decreto 1782 de 2013 el Gobierno Nacional reglamentó los traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

Que el traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1) Por la condición de amenazado, 2) Por la condición de desplazado

***Traslados por la condición de amenazado:***

El Docente o Directivo Docente que considere estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, deberá presentar:

- Solicitud exponiendo de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición
- Anexar las pruebas que tenga la posibilidad de aportar
- Judicialización de la denuncia
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía ampliada
- Diligenciar el Formulario de Inscripción para el Programa de Prevención y Protección de la Unidad Nacional de Protección

Procede un reconocimiento temporal de condición de amenazado por un término máximo de tres (3) meses prorrogable hasta por tres (3) meses más, mientras la Unidad Nacional de Protección evalúa el nivel de riesgo, en consecuencia de esto se le otorgará al Docente o Directivo Docente comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción.

Si en el resultado de la evaluación del nivel del riesgo la Unidad Nacional de Protección recomienda medidas de protección a favor del educador, se procederá al traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para tal efecto se solicitará al Directivo Docente o Docente presente cinco (5) alternativas en orden de prioridad de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a las cuales aspire ser trasladado, para adelantar los trámites correspondientes determinados en el Decreto 17/2 de 2013. Si la Unidad Nacional de Protección no hace recomendaciones de traslado el educador regresará a su base.

***Traslados por la condición de desplazados:***

Los traslados por condición de desplazados se aplican a los educadores oficiales con derechos de carrera que cumplan con los preceptos que establece el artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y el artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y se efectuará dentro o fuera de la entidad territorial nominadora.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Si el educador cumple con esta condición y aspire ser trasladado a otra entidad territorial, deberá solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL su inclusión en el Banco de datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia. En la solicitud deberá anexar:

- 1) La certificación expedida por la entidad territorial en la que se haga constar la vinculación en propiedad del educador, el grado o nivel en el que se encuentre inscrito en el escalafón docente, el cargo que desempeña y el tiempo de servicio.
- 2) La propuesta de cinco (5) entidades territoriales, en orden de prioridad, a donde aspire a ser trasladado.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá solicitar ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que certifique a inscripción del educador en el Registro de Víctimas, para efectos de proceder ordenar la incorporación del educador en los términos previstos en el Decreto 1782 de 2013.

Si el Directivo Docente o Docente que cumpla con la condición de traslado por desplazamiento aspire a ser trasladado a otro municipio dentro del mismo departamento al cual se encuentre vinculado, podrá presentar la solicitud ante esta Secretaria con la indicación de los cinco (5) municipios, en orden de prioridad, a donde aspire a ser trasladado, para tal efecto se deberá solicitar ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que certifique a inscripción del educador en el Registro de Víctimas, para proceder a expedir el acto administrativo correspondiente, en los términos previstos en el Decreto 1782 de 2013.

Es importante ilustrar al personal Directivo Docente y docente en lo señalado en el numeral 2, artículo 3 y artículo 18 del decreto 1782 de 2013:

*“Artículo 3. Numeral 2.- Causalidad. La decisión del traslado por razones de seguridad estará fundamentada en la conexidad directa entre las condiciones de amenaza o de desplazamiento y el ejercicio de las actividades o funciones sindicales, públicas, sociales o humanitarias.”*

*“Artículo 18. Comprobación de razones infundadas. Si efectuado el traslado de un educador, ya sea por la condición de amenazado o de desplazado, la autoridad nominadora de la entidad territorial de origen o de destino del educador, con el apoyo de los organismos estatales competentes, en especial de la Fiscalía General de la Nación, constata que las razones de la solicitud que originó el traslado fueron infundadas, falsas o inexistentes, el secretario de educación respectivo dará traslado a las instancias u órganos competentes para que inicien las acciones o medidas de tipo administrativo, penal y disciplinario pertinentes, respetando en todo caso el debido proceso.”*

Atentamente,

  
**EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL**  
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: RLLS 